



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 8 del orden del día	IOPC/NOV24/8/2/2	
Fecha	11 de octubre de 2024	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A29	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC83	
Asamblea del Fondo Complementario	SA21	

CONVENIO SNP DE 2010

Documento presentado por Alemania, Bélgica, el Reino de los Países Bajos y Suecia

Resumen:	Los coautores del presente documento desean informar a la Asamblea acerca de los progresos realizados con miras a la ratificación del Convenio SNP de 2010, que los coautores esperan conseguir de manera simultánea a principios del verano de 2025.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información.

1 Introducción

- 1.1 El Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996, hecho en Londres el 30 de abril de 2010 (en adelante, el “Convenio SNP de 2010”), llena un vacío importante existente en el régimen de responsabilidad e indemnización en el sector marítimo.
- 1.2 En los últimos años, Alemania, los Países Bajos, Bélgica y Suecia han reiterado su apoyo a este Convenio^{<1>} y han manifestado su intención de ratificarlo en la Organización Marítima Internacional (OMI) y durante las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC.
- 1.3 De conformidad con su artículo 46, el Convenio SNP de 2010 entrará en vigor 18 meses después de la fecha en que haya sido ratificado por al menos doce Estados, incluidos cuatro Estados con un mínimo de dos millones de unidades de arqueo bruto cada uno, y que hayan recibido durante el año civil precedente una cantidad total de al menos 40 millones de toneladas de carga sujeta al pago de contribución a la cuenta general. Al 11 de octubre de 2024, ha sido ratificado por ocho^{<2>} Estados, cinco de los cuales cuentan con más de dos millones* de unidades de arqueo bruto. Esos ocho Estados notificaron una cantidad total

^{<1>} La Unión Europea instó a sus Estados Miembros a que procedieran a la ratificación del Convenio SNP de 2010, en su **Decisión (UE) 2017/769 del Consejo**, de fecha 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros en interés de la Unión Europea, a excepción de los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32017D0769>), así como en su **Decisión (UE) 2017/770 del Consejo**, de fecha 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32017D0770>).

^{<2>} Los ocho Estados son Eslovaquia, Canadá, Dinamarca, Estonia, Francia, Noruega, Sudáfrica y Turquía.

de 19 243 371 toneladas de carga sujeta al pago de contribución a la cuenta general en 2023^{<3>}. En consecuencia, el Convenio SNP de 2010 aún no ha entrado en vigor.

- 1.4 Alemania, Bélgica, los Países Bajos y Suecia han estado en contacto entre sí de manera periódica, y también con la Secretaría de los FIDAC, y dado el contexto de elevado tránsito de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas están preparando su ratificación del Convenio para garantizar unas reglas de juego equitativas. Esto enviaría una clara señal al mundo y supondría un paso adelante con miras a la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010.

2 Avances hacia la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 realizados por los coautores

- 2.1 En 2020, los Países Bajos, Bélgica y Alemania se comprometieron a una ratificación simultánea. Sobre esta base, se estableció una cooperación y coordinación periódica entre los tres Estados con objeto de garantizar unas reglas de juego equitativas por lo que respecta al comercio de las SNP en un contexto de elevado tránsito transfronterizo de este tipo de sustancias.
- 2.2 De acuerdo con su artículo 45.4, un Estado debe presentar los *“datos sobre las cantidades totales de carga sujeta a contribución de hecho recibida en ese Estado durante el año civil precedente respecto de la cuenta general y de cada cuenta independiente”* al mismo tiempo en que deposita su instrumento de ratificación. Es necesario, por tanto, contar con un sistema nacional de presentación de informes con el fin de recopilar los datos pertinentes con anterioridad a la ratificación del Convenio SNP de 2010.
- 2.3 Los coautores han realizado progresos en sus respectivas implantaciones del Convenio SNP de 2010 en el plano nacional, con miras a la ratificación, y en los últimos años han llevado a cabo ejercicios de presentación de informes con objeto de recopilar los datos sobre la carga sujeta a contribución de hecho recibida en sus puertos respecto de cada una de las cuentas. Esto fue posible gracias a sus respectivos marcos jurídicos nacionales.

3 Compromiso de ratificación

Tras haber informado periódicamente a la Asamblea del Fondo de 1992 sobre los avances realizados hacia la ratificación del Convenio SNP de 2010, los coautores del presente documento quisieran comunicar a la Asamblea que están comprometidos a adoptar las medidas necesarias para depositar sus respectivos instrumentos de ratificación al Convenio SNP de 2010 a principios del verano de 2025, de conformidad con el artículo 45.

4 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.

^{<3>} Véase la circular de la OMI HNS.2/Circ.14 (de fecha 15 de julio de 2024), que recoge los datos de 2023 sobre la carga sujeta a contribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 2) a) ii).